

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



S

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del Programa

CX/FL 10/38/2

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

38ª reunión

Québec, Québec, Canadá, 3 – 7 de mayo de 2010

ASUNTOS PROVENIENTES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX¹

I. ASUNTOS PROVENIENTES/REFERIDOS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y EL COMITÉ EJECUTIVO

A. Asuntos para información

CAC32

Enmienda a las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos
producidos orgánicamente (CAC/GL 32-1999) – Rotenona

La Comisión adoptó la enmienda

Enmiendas editoriales planteadas por el Codex sobre Etiquetado de los Alimentos

La Comisión acordó con la mayoría de las enmiendas propuesta por la Secretaría...²

B. Asuntos para acción

CAC32

Armonización de los nombres genéricos de los aditivos alimentarios en la Norma general para el etiquetado
de los alimentos preenvasados con clases funcionales.

Véase Tema 7 del programa

¹ Este documento contiene: **Parte I:** Asuntos levantados/referidos por la 32ª sesión de la Comisión del Codex Alimentarius, ya sean de interés específico para el Comité como información (A) o para acción (B). **Parte II:** Asuntos referidos por otros Comités del Codex y Fuerzas de Tarea que requieren acciones específicas por parte del Comité. El Secretariado del Codex reportará verbalmente sobre asuntos de naturaleza horizontal, en la manera que fuera apropiada para las discusiones del Comité.

² ALINORM 09/32/REP, párr. 102

Supresión de la Sección 8 sobre las Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente (CAC/GL 32-1999)

El Comité, en su última reunión, ha propuesto suprimir el artículo 8, ya que contenía consejos para el propio Comité sobre la forma de organizar el trabajo de actualización de las Directrices. La Comisión refirió esta cuestión al Comité³.

Como esta cuestión está relacionada con la revisión de las Directrices, se podrían llevar a cabo en relación en el tema 5b) del programa.

CCEXEX62⁴ - Examen crítico

- “36.El Comité recordó el estado de tramitación del anteproyecto de enmienda de la Norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados: Definiciones y anteproyecto de Directrices para el etiquetado de alimentos obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética: Disposiciones de etiquetado aprobadas como nuevos trabajos en 1996 y sobre las cuales no se había alcanzado ningún acuerdo hasta la fecha, debido a la naturaleza controvertida del tema. Se observó que la fecha fijada por el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) en su 35.^a reunión celebrada en 2007 fue de cuatro años (finalización en 2011).
37. Algunos miembros expresaron la opinión de que este tema de trabajo había sido objeto de examen durante muchos años sin ningún progreso o ninguna perspectiva de lograr un consenso en un futuro cercano, por lo que propusieron que se considerara su posible suspensión.
38. Varios miembros se mostraron favorables a continuar los trabajos sobre el etiquetado de alimentos obtenidos mediante modificación genética/ingeniería genética, ya que las recomendaciones del Codex en esta esfera entrañaban gran importancia, especialmente para los países en desarrollo. El representante de la FAO apoyó la labor futura en vista de la importancia de este tema y señaló que el Codex no debía dejar de responder a las expectativas de los países miembros.
39. El Comité debatió sobre qué tipo de medidas debería recomendarse al Comité sobre Etiquetado de los Alimentos, si no finalizaba su trabajo para 2011. El Comité tomó nota de una propuesta de pedir al propio CCFL que propusiera medidas adecuadas para resolver la cuestión; sin embargo el Comité Ejecutivo reconoció que era función de su competencia formular recomendaciones a los Comités del Codex en el marco del examen crítico. Algunos miembros señalaron también que no era necesario en esta fase prejuzgar la medida que podría recomendarse en 2011 y que era preferible formular recomendaciones de carácter general y examinar la situación tras la 39.^a reunión del Comité sobre Etiquetado de los Alimentos.
40. En conclusión, el Comité Ejecutivo reconoció que en el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos se había manifestado interés constante en la cuestión del etiquetado de los alimentos obtenidos mediante modificación genética/ingeniería genética y que la cuestión seguiría siendo muy controvertida. El Comité Ejecutivo tomó nota del plazo que el Comité había fijado hacía dos años y esperaba con plena convicción poder terminar su trabajo por el plazo de 2011; en caso contrario, el Comité Ejecutivo recomendaría medidas correctivas. El Comité Ejecutivo propuso que durante los dos años restantes el CCFL recurriera a todos los medios posibles para lograr el consenso, entre ellos la utilización de un facilitador.
41. Por lo que respecta al proyecto de definiciones, el Comité tomó nota de que el Grupo de Acción sobre los Alimentos Derivados de la Biotecnología había elaborado ya las definiciones relativas a la biotecnología, y deberían tenerse por tanto en cuenta.”

CCEXEC63⁵ - Examen crítico

- “14.El Comité recordó que en su última reunión había tomado nota del plazo fijado por el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) con miras a finalizar el anteproyecto de Directrices para el

³ ALINORM 09/32/REP, párr. 102

⁴ ALINORM 09/32/3, párrs. 36-41

⁵ ALINORM 10/33/3, párr. 14

etiquetado de los alimentos obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética y que esperaba que el CCFL finalizara su trabajo en el plazo previsto (para 2011); en caso contrario, el Comité Ejecutivo recomendaría medidas correctivas. El Comité acordó formular la misma recomendación con respecto al anteproyecto de enmienda de la Norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados: Definiciones.”

II. CUESTIONES REFERIDAS POR OTROS COMITÉS

1. Comité del Codex sobre nutrición y alimentos para regímenes especiales

Inclusión de la grasa saturada y el sodio en relación con los valores de referencia de nutrientes de los nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles⁶

- “149. El Comité recordó que ya discutió esta cuestión durante algún tiempo en el tema 2 del programa y que, en ese momento, acordó tomar una decisión al respecto tras examinar el tema 8. También hizo constar que el CCFL acordó añadir la grasa saturada a la lista de nutrientes que siempre se declaraban de forma voluntaria u obligatoria.
150. La delegación de Malasia y algunos observadores no apoyaron el establecimiento de VRN relativos a las grasas saturadas, puesto que no todas producían el mismo efecto fisiológico. Un observador señaló que los ácidos grasos trans eran diferentes de las grasas saturadas. Otro observador no apoyó el establecimiento de VRN relativos a la sal, puesto que, en su opinión, debía hacerse referencia al sodio en lugar de a la sal.
151. Otras delegaciones apoyaron el establecimiento de VRN relativos a las grasas saturadas y a la sal/sodio, y llamaron la atención de los delegados acerca del hecho de que, en el documento de proyecto adoptado relativo a los VRN asociados a enfermedades no transmisibles, el Comité ya había concedido la máxima prioridad a estos nutrientes, tras ser indicados por el CCFL al CCNFSDU.
152. El Comité acordó enviar los debates anteriores al CCFL.”

El establecimiento de declaraciones de propiedades para su uso en el etiquetado relativas a la sal, los ácidos grasos trans y los azúcares añadidos⁷

- “17. Varias delegaciones apoyaron la elaboración de una declaración de propiedades para la sal o el sodio, pero existían opiniones diversas sobre la manera de formular dicha declaración, ya fuera como sodio, lo que sería más coherente con la evidencia científica, o como “sal”, que resultaba más familiar para los consumidores pero podría crear confusión debido a la existencia de otras sales.
18. Algunas delegaciones apoyaron la definición de las declaraciones de propiedades relativas a los ácidos grasos trans, apoyándose en la clara evidencia científica de sus efectos nocivos sobre la salud y en su importancia para la salud pública en algunos países, que puede aumentar si se incluye la grasa saturada en la declaración de nutrientes. Otras delegaciones no apoyaron la inclusión de una declaración obligatoria de los ácidos grasos trans y recordaron que esta cuestión seguía siendo debatida en el CCFL. También se propuso examinar la relación entre la declaración de propiedades comparativa para las grasas saturadas y la declaración para los ácidos grasos trans. El Comité también recordó que debían tenerse en cuenta los ácidos grasos trans en las declaraciones de propiedades relativas a la grasa saturada, tal como se mencionaba en el Cuadro de condiciones para la declaración de propiedades de las *Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables* (CAC/GL 23-1997).
19. Algunas delegaciones señalaron que el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos debía aclarar en primer lugar cuestiones relativas al etiquetado y, concretamente, si debía examinarse la posibilidad de incluir declaraciones obligatorias o la elaboración de declaraciones. El presidente recordó que el CCNFSDU debía encargarse de elaborar condiciones para las declaraciones de propiedades y que,

⁶ ALINORM 10/33/26, párrs. 149-152

⁷ ALINORM 10/33/26, párrs. 17-22

para tal fin, necesitaba indicaciones claras sobre el tipo de declaraciones de propiedades que debían examinarse, mientras que la decisión sobre cuestiones relativas al etiquetado permanecía en manos del CCFL.

20. Algunas declaraciones apoyaron la declaración relativa a azúcares añadidos y la elaboración de condiciones para dichas declaraciones de propiedades. Otras delegaciones subrayaron las dificultades de que en dichas declaraciones de propiedades se identificaran los efectos fisiológicos y de determinar la cantidad de azúcares añadidos en comparación con otros azúcares, por lo que no apoyaron la declaración relativa a azúcares añadidos.
21. El Comité hizo constar la información proporcionada por una delegación relativa al uso de declaraciones de propiedades de tipo “sin sal añadida” o “sin azúcares añadidos” a nivel nacional, incluidas las condiciones establecidas para estas declaraciones, lo que ofrecía una información útil a los consumidores y podía considerarse una alternativa a la declaración de la cantidad de azúcares o sal añadidos.
22. Como conclusión general, el Comité estimó que pueden derivarse ventajas del establecimiento de declaraciones de propiedades relativas a la sal. En esta fase, no hubo un acuerdo claro en relación con las declaraciones de propiedades relativas a los azúcares añadidos y a los ácidos grasos trans. Sin embargo, una vez que el CCFL hubo identificado las declaraciones de propiedades en relación con las cuales debían establecerse condiciones, se solicitó al CCFL que proporcionara más información sobre los tipos de declaraciones de propiedades para los que deseaba que el CCNFSDU fijara criterios, el objetivo de las declaraciones y las prioridades del CCFL en lo que respecta a la elaboración de los criterios de las declaraciones de propiedades.”

La elaboración de principios para que los países evalúen el criterio 1, “la capacidad del etiquetado nutricional para resolver problemas de salud pública”, al tratar el problema de la armonización de los problemas de salud nacionales e internacionales⁸

- “23. El Comité recordó que el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos había aceptado en general cuatro criterios para identificar nutrientes con vistas a su inclusión en la lista de etiquetado y solicitó asesoramiento sobre el primer criterio.
24. En relación con la solicitud del CCFL consistente en que el CCNFSDU examine la necesidad de que los principios respondan a la pertinencia a nivel nacional de los nutrientes con fines de etiquetado nutricional en lugar de su pertinencia para la salud pública mundial, el Comité hizo constar la posibilidad de revisión del texto o de adición de principios para incluir nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles en la sección 3.2.1.4 de las Directrices sobre etiquetado nutricional. Sin embargo, puede resultar adecuado posponer el examen de la necesidad de dichos principios hasta que el CCNFSDU haya establecido unos principios relacionados con este asunto en su nuevo trabajo propuesto sobre los VRN-ENT.”

Definición de los VRN⁹

- “144. El Comité recordó que ya debatió esta cuestión durante algún tiempo en el tema 4 del programa y que, en ese momento, acordó tomar decisiones sobre la definición de los VRN tras el examen del tema 8.
145. El Comité también recordó que existió un consenso general por su parte para recomendar al CCFL el establecimiento de una definición de VRN con fines de etiquetado. Sin embargo, se manifestaron diversas opiniones sobre el contenido de la definición. Una delegación comentó que podría introducirse la definición de los VRN en la sección de definiciones de las Directrices sobre etiquetado nutricional.

⁸ ALINORM 10/33/26, párrs. 23-34

⁹ ALINORM 10/33/26, párrs 144-148

146. La delegación de la Comunidad Europea se mostró a favor de la definición más breve y señaló que quien debía tomar la decisión relativa a la definición era el CCFL. Otras delegaciones opinaron que la definición debía cubrir el concepto de VRN relativos a las vitaminas y los minerales y de VRN asociados a las enfermedades no transmisibles relativas al régimen alimentario, ya que debía recibirse asesoramiento sobre la manera de garantizar la idoneidad de los nutrientes y de evitar el problema de las enfermedades no transmisibles. Sin embargo, el Comité no logró alcanzar ningún acuerdo en esta cuestión.
147. Tras cierto debate, el Comité acordó recomendar al CCFL el establecimiento de una definición para los VRN y también enviar al CCFL la siguiente propuesta de definición de VRN para su examen: *“Los valores de referencia de nutrientes son un conjunto de valores numéricos establecidos y utilizados con fines de etiquetado nutricional”*.
148. El Comité también acordó recomendar al CCFL que examinara la ampliación de esta definición para que incluyera la base utilizada para calcular los VRN y proponer que el CCFL examine los siguientes añadidos a la definición: *“y se basan en datos científicos sobre las necesidades nutricionales”* y *“y/o niveles de nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles relativas al régimen alimentario”*.

2. Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos

Uso de los nombres de uso común modificados y armonizados a efectos de las declaraciones nutricionales¹⁰

- “22. El Comité señaló que la sección 4.3.3 de la *Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros* – NGUTL (CODEX STAN 206-1999) proporcionaba orientación al respecto de la modificación de productos lácteos y los requisitos de etiquetado subsiguientes. Se indicó asimismo que durante la elaboración y la revisión de las normas para los productos lácteos, el Comité había examinado cuidadosamente las modificaciones en la composición y el cumplimiento de las disposiciones pertinentes incluidas en la NGUTL y otros documentos orientativos actuales del Codex.
23. El Comité consideró que la NGUTL, las normas para la leche y los productos lácteos, la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) y las *Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables* (CAC/GL 23-1997) proporcionan una orientación adecuada con respecto a los nombres de uso común modificados a efectos de las declaraciones nutricionales para los productos lácteos.
24. El Comité acordó que una orientación horizontal elaborada por el Comité del Codex sobre el Etiquetado de los Alimentos (CCFL) no sería ventajoso en lo relativo a las declaraciones nutricionales en las normas para la leche y los productos lácteos.”

¹⁰ ALINORM 10/33/11, párrs. 22.24